



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024



VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N°00270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de setiembre del 2022, Informe N°692-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del 2023, Memorando N°1125-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 13 de setiembre del 2023, Informe N°015-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-EYOV, de fecha 19 de diciembre del 2023, Memorando N°008-2024/GCBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de enero del 2024, Informe N° 58-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902,28013,28926,2896*,28968,29053,29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N°27783, se crear los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNO REGIONAL, LEY N°27867.

Que, el artículo 15, de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales (en adelante Ley de Gobierno Regionales, respecto a las atribuciones del Consejo Regional, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional.

San atribuciones del Consejo Regional:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024

a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)

Que, asimismo, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las atribuciones del Gobernador Regional establece lo siguiente:

(...) Artículo 21- Atribuciones

El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

(...)

“O. Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho y observándolas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, de conformidad con su plan de implementación, bajo responsabilidad (...).”

Que, el Decreto Legislativo N°1157, Decreto Legislativo que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en salud, en el numeral 6.2 del artículo 6, establece: “(...) Crease la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS), de naturaleza permanente compuesto por el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, Es Salud, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, y otros prestadores públicos; para la priorización de la concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, institutos, u otros servicios de salud de alcance regional, macroregional o nacional. La CMIS cuenta con la asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas (...)”

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N° 157, aprobado por el Decreto Supremo N°024-2016-SA, en el numeral 19.1 del artículo 19, señala que: **“cada CRIIS es constituido por disposición expresa del Gobierno Regional, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de setiembre del 2022, se resolvió APROBAR y RATIFICAR el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) de la Región Tumbes.

Que, mediante Informe N°692-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del 2023, el suscrito opino lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024

PRIMERO: Que, corresponde indicar a la Gerencia General Regional, que el suscrito se ratifica en todos sus extremos del INFORME N°562-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de agosto del 2023, en el cual he opinado lo siguiente:

(...) **PRIMERO:** Que, corresponde **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Ejecutiva Regional N°00270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de setiembre del 2022, que aprueba y ratifica el COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD (CRIIS) DE LA REGION TUMBES.

SEGUNDO. - RECOMIENDA, el inicio del procedimiento administrativo que corresponda, para que se constituya mediante ORDENANZA REGIONAL, el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) DE LA REGIÓN TUMBES, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867.

TERCERO. – Que, una vez aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL, el COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD (CRIIS) DE LA REGIÓN TUMBES, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, debe proponer el Reglamento Interno del referido comité, para que sea aprobado mediante DECRETO REGIONAL, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 (...).

SEGUNDO. - REMITO, a su despacho el expediente administrativo, para su revisión, evaluación; y, acciones pertinentes, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

TERCERO. – Que, a manera de ejemplificación SE REMITE a su despacho la impresión de la ORDENANZA REGIONAL N°029-2015-CR-GRH, que resuelve APROBAR LA CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD (CRIIS) HUÁNUCO; y la ORDENANZA REGIONAL N°06-2015-CR-RL, que aprueba LA CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD –CRIIS LIMA, a través de los citados instrumentos normativos.

Que, a través del Memorando N°1125-2023/GCBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 13 de setiembre del 2023, la Gerencia General Regional solicito al Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI la emisión de una opinión técnica respecto a la ratificación del Comité Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) debiendo indicar si esta debe ser aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional por el Titular de la Entidad o por Ordenanza Regional por parte del Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024



Que, mediante Informe N°015-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-EYOV, de fecha 19 de diciembre del 2023, el especialista de inversiones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones recomendó al Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el inicio del procedimiento administrativo que corresponda, para que se constituya el Comité Regional Intergubernamental de inversiones en Salud (CRIIS) de la Región Tumbes, mediante Ordenanza Regional, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°2867.

Que, a través del Memorando N°008-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de enero del 2024, la Gerencia General Regional solicito realizar los trámites respectivos para dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N°270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de setiembre del 2022.

Que, de la revisión del expediente administrativo remitido, se puede advertir que con Resolución Ejecutiva Regional N°000270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de setiembre del 2022, se resolvió APROBAR y RATIFICAR el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) de la Región Tumbes, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- ✓ El Gobernador Regional de Gobierno Regional de Tumbes, quien lo presidirá.
- ✓ El Director Regional de Salud Tumbes, en la Secretaria Técnica.
- ✓ El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- ✓ El Alcalde Provincial de Contralmirante Villar.
- ✓ El Alcalde de la Provincia de Zarumilla.
- ✓ El Alcalde Provincial de Tumbes.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casitas.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Corrales.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Cruz.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matapalo.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospita.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jacinto.
- ✓ El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su oportunidad emitió el **INFORME N°562-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 02 de agosto del 2023, en el cual opino lo siguiente:

(...) PRIMERO. – Que, corresponde **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Ejecutiva Regional N°000270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de setiembre 2022, que aprueba y ratifica el **COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD (CRIIS) DE LA REGIÓN TUMBES**.

SEGUNDO. – **RECOMIENDA**, el inicio del procedimiento administrativo que corresponda, para que se constituya mediante **ORDENANZA REGIONAL**, el Comité Regional Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS) de la región Tumbes, en el marco de lo dispuesto de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867.

TERCERO. – Que, una vez aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL**, el **COMITÉ REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DE INVERSIONES EN SALUD (CRIIS) DE LA REGIONAL TUMBES**, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867.

Que, ahora bien, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley del procedimiento Administrativo General), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto a las causales de nulidad, establece lo siguiente:

(...) Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024



adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (...).

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:



“(...) Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico (...).



Que, además de ello, el artículo 12 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“(...) Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024



12.2. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.



Que, el artículo 213 de la ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la Nulidad de Oficio, señala lo siguiente:

“(...) Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.**



Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

Que, la Administración tiene el poder de evaluar la legalidad de los actos administrativos que emitió y anular aquellos que tienen vicios trascendentes que afectan su validez, sin importar que estos hayan estado generando efectos e incidiendo en la esfera jurídica de los administrados. Naturalmente, para aquellos administrados que han visto habilitado el ejercicio de derechos o han adquirido estos en virtud de un acto administrativo anulado por la propia Administración que los dictó, la sensación de inseguridad jurídica es intensa, sobre todo porque no ha existido una autoridad jurisdiccional que medie y decida sobre dicha nulidad. Es más, la regla general es que recién podrán recurrir al Poder Judicial una vez que se haya consumado la nulidad del acto administrativo, a efectos de intentar revertir tal situación.

Que, la nulidad de oficio de los actos administrativos debe ser una medida extraordinaria y que debe efectivizarse previo procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa de los administrados, lo que implica la real y efectiva evaluación de los argumentos y medios de pruebas aportados por estos (conforme a la normativa vigente, dicho plazo no puede ser menor de cinco días hábiles). Dada su naturaleza de poder público, la Administración goza de este privilegio de autotutela frente a los administrados, pero en la medida que su materialización puede significar la eliminación, limitación o afectación de derechos e intereses, su ejercicio debe realizarse en estricta sujeción a los principios de legalidad, debido procedimiento, eficacia, confianza legítima y ejercicio legítimo del poder.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024



Que, en virtud a los informes emitidos y los parámetros normativos citados anteriormente, se puede advertir que la **Resolución Ejecutiva Regional N°270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 09 de setiembre del 2022, adolece de una causal de Nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que tratándose la Creación del Comité Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS), un asunto de carácter general que no solo involucraría competencias del Gobierno Regional de Tumbes, sino de las diversas Municipales Provinciales y Distrital, dicha creación deberá realizarse a través de una Ordenanza Regional, mas no a través de una Resolución Ejecutiva Regional, por lo que consecuentemente, se ha contravenido lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.



Que, mediante **INFORME N°58-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 24 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.** – Que es viable, declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva N°00270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de setiembre del 2022 toda vez que está inmersa dentro de una causal de Nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, ya que tratándose la Creación del Comité Intergubernamental de Inversiones en Salud (CRIIS), un asunto de carácter general que no solo involucraría competencias del Gobierno Regional de Tumbes, si no diversas Municipalidades Provinciales y Distritales, dicha creación deberá realizarse a través de una Ordenanza Regional, mas no a través de una Resolución Ejecutiva Regional, por lo consecuentemente, se ha contravenido lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867. **SEGUNDO.** – **RECOMIENDO**, la emisión de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL** declarando la Nulidad de Oficio de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°00270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 09 de setiembre del 2022.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000085 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 MAR 2024

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONAL y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00270-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 09 de setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados conforme a la Ley y publíquese en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes www.reg.ontumbes.gob.pe, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°29091, en su artículo 5° la información contenida en el Portal del Estado Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL